



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN:	50 001 23 33 000 2019 00235 00
M. DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	EUGENIO VEGA CHAVARRO
DEMANDADO:	NACIÓN- RAMA JUDICIAL

Visto el anterior diligenciamiento, procede el despacho a pronunciarse respecto del memorial allegado por la apoderada de la parte demandada el 15 de julio hogaño¹ mediante el cual solicita una prórroga adicional 15 días hábiles, al plazo de cuarenta días (40) igualmente hábiles concedido en audiencia inicial virtual del 26 de mayo de 2021² para allegar el dictamen pericial como contradicción del presentado por la parte demandante.

Como sustento de lo anterior, refiere la memorialista que la diligencia en la realización de cotizaciones ante entidades públicas y privadas para establecer el presupuesto ante la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, y, asimismo, que en el momento se está adelantado el proceso de selección del contratista por la modalidad de la mínima cuantía, lo cual requiere un término de estructuración, verificación y aprobación del Comité de Contratación y, posteriormente, su publicación en la página oficial del SEECOP II.

Así las cosas, respecto a la perentoriedad de los términos y oportunidades procesales, el artículo 117 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, refiere:

¹ Ver documento 27AGREGARMEMORIAL.PDF, registrado en la fecha y hora 16/07/2021 7:40:47 A. M., consultable en el aplicativo Tyba,

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsultaProceso.aspx>

² Ver documento 26AUDIENCIAINICIAL.PDF, registrado en la fecha y hora 26/05/2021 4:57:35 P. M., consultable en el aplicativo Tyba.

"ARTÍCULO 117. PERENTORIEDAD DE LOS TÉRMINOS Y OPORTUNIDADES PROCESALES. Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.

A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.
(Negrilla y subraya fuera de texto)

En concordancia con el último párrafo del artículo en cita, respecto al primer presupuesto, encuentra el despacho de los soportes probatorios allegados con la mentada solicitud, que el 03 y 17 de junio hogaño, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi³ y el perito Julio Cesar Cepeda Mateus⁴, respectivamente, presentaron oferta comercial frente a la solicitud de avalúo de la apoderada de la parte demandada, lográndose extraer del contenido de la primera que, la parte interesada actuó de manera diligente desde el 28 de mayo de 2021 por obtener las respectivas cotizaciones.

Luego, que mediante oficio DESAJVIO21 del 22 de junio de la misma data⁵, efectivamente elevó ante la Dirección Seccional de la Administración Judicial, la generación de un certificado de disponibilidad presupuestal por un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) para atender el pago del avalúo comercial del inmueble con matrícula inmobiliaria número 232-183-00 del Municipio de Guamal (Meta), prueba decretada en el presente asunto.

Finalmente, se tiene que conforme al "FORMATO RESUMEN DE ESTUDIOS PREVIOS" del 09 de julio de 2021⁶ la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, en el numeral 3.4.2 emitió un certificado con disponibilidad presupuestal de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.600.500) para realizar el mentado avalúo quedando pendiente la selección del contratista; razón por la cual puede considerarse como una justa causa en la mora del aporte de la prueba decretada, toda

³ Pág. 22-23. Ver documento 27AGREGARMEMORIAL.PDF, registrado en la fecha y hora 16/07/2021 7:40:47 A. M., consultable en el aplicativo Tyba

⁴ Pág. 21. Ibídem.

⁵ Pág. 3. Ibídem.

⁶ Pág. 4-20. Ibídem.

vez que se colige que aquella no corresponde a una actitud negligente o caprichosa por parte de la entidad demandada.

Ahora bien, respecto al segundo requisito, se encuentra que la solicitud de la ampliación se allegó dentro del plazo señalado, toda vez que el término de 40 días hábiles fenecía el 27 de julio hogaño, y éste, fue allegado el día 15 del mismo mes y año.

Por lo anterior, se otorgará por una sola vez, un plazo adicional por el término solicitado de 15 días hábiles, que iniciará a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo inicialmente otorgado, esto es, desde el 28 de julio de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

CLAUDIA PATRICIA ALONSO PEREZ

MAGISTRADO

**TRIBUNAL 005 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d5cf628893f7ade1670b5cfcf826d252ce351fad6d2d6e816b6a65599943a09

Documento generado en 22/07/2021 10:13:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>